



Confederación
Latinoamericana de
Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No. 088

CIR_GJN_IMH_088.20

Ciudad de México, a 28 de mayo de 2020.

Asunto: Se da a conocer Oficio No. DGN.418.01.2020.1497 - NOM-008-SESH/SCFI-2010, emitido en conjunto por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Normas.

Por medio del presente se da a conocer el **Oficio No. DGN.418.01.2020.1497**, emitido en conjunto por el Director General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior Lic. Juan Díaz Mazadiego, y el Director General de Normas Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez, fechado al 27 de mayo de 2020, y dirigido al Administrador General de Aduanas Mtro. Horario Duarte Olivares, a través del cual comunica que la **NOM-008-SESH/SCFI-2010 “Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba”** fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2010 y entró en vigor el 19 de febrero de 2011.

Actualmente el Numeral 1 del Anexo 2.4.1 (Anexo de NOM's), del **Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior**, establece que las mercancías se encuentran obligadas a demostrar el cumplimiento con la NOM-008-SESH/SCFI-2010, sin embargo, **la presente Norma Oficial Mexicana perdió vigencia el 1 de abril de 2020.**

Por lo que a fin de brindar certeza jurídica a los usuarios de comercio exterior, la DGFCyCE y la DGN, solicita atentamente que, **tratándose de la importación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 7311.00.01, 7311.00.02, 7311.00.04 y 7311.00.99, no sea exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-008-SESH/SCFE-2010 en el punto de entrada al país.**

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídica Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

carmen.borgonio@claa.org.mx

Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

Oficio No. DGN.418.01.2020.1497

Asunto: NOM-008-SESH/SCFI-2010

Ciudad de México a 27 de mayo de 2020.

Mtro. Horacio Duarte Olivares
Administrador General de Aduanas
Servicio de Administración Tributaria
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracciones XI y XII de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN); 17-A, 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 apartado A, fracción II, numerales 15 y 19, 32 fracciones VII y XI, 36 fracciones XVI y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se comunica lo siguiente:

PRIMERO. La NOM-008-SESH/SCFI-2010, "*Recipientes transportables para contener Gas L.P. Especificaciones de fabricación, materiales y métodos de prueba*", se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 21 de diciembre de 2010 y entró en vigor el 19 de febrero de 2011.

SEGUNDO. El 31 de diciembre de 2012 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior, a través del cual se dio a conocer el Anexo 2.4.1 "*Fracciones Arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida*" (Anexo de NOM's), mismo que establece las mercancías que se encuentran obligadas a demostrar el cumplimiento con la NOM-008-SESH/SCFI-2010 ante la autoridad aduanera.

TERCERO. Actualmente, el numeral 1 del Anexo de NOM's sujeta a las fracciones arancelarias 7311.00.01, 7311.00.02, 7311.00.04 y 7311.00.99 a demostrar el cumplimiento con la NOM-008-SESH/SCFI-2010 en la importación.

Para lo cual, dicho Anexo señala en numeral 5 lo siguiente:

*"5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los numerales 1, 2 y 8 del presente Anexo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, **original o copia del certificado NOM** o el documento que la propia NOM expresamente establezca para efecto de demostrar su cumplimiento..."*

Énfasis añadido

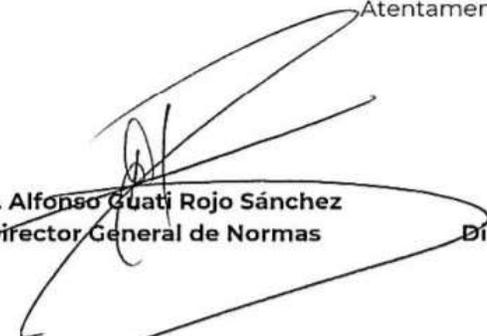
CUARTO. La NOM-008-SESH/SCFI-2010 perdió vigencia el 1 de abril de 2020, por lo que, a fin de brindar certeza jurídica los usuarios de comercio exterior, se solicita atentamente que, tratándose de la importación de las mercancías clasificadas en las citadas fracciones arancelarias **7311.00.01**,



7311.00.02, 7311.00.04 y 7311.00.99 no sea exigible el certificado de cumplimiento con la NOM-008-SESH/SCFI-2010 en el punto de entrada al país.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle cordial saludo.

Atentamente,



Lic. Alfonso Guatj Rojo Sánchez
Director General de Normas



Lic. Juan Diaz Mazadiego
Director General de Facilitación Comercial y
de Comercio Exterior

Ccp.- Raquel Buenrostro Sánchez.- Jefa del Servicio de Administración Tributaria.- Para su conocimiento.
Silvia Ivette Saucedo Garza. - Administradora General de Auditoría de Comercio Exterior. - Mismo fin.
Martha Patricia Hernández Gutiérrez - Administradora Central de Apoyo jurídico de Aduanas. - Mismo fin.
Lorena Urrea García.- Administración Central de Operación Aduanera.- Mismo fin.
Leticia Ramirez Vázquez.- Directora Operativa de la Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.- Mismo fin.
Nashielly Escobedo Pérez.- Directora General de la Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.- Mismo fin.

PPR/EMZ/ALM


SV Of. 1497

C.D.D. 1S.51